

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Viedma, 21 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en definitiva en el legajo MPF-SA-01355-2023, caratulado BURTRE YAMIL Y VELASQUEZ ALEX S/ HURTO (PREV. 311) y sus acumulados legajo MPF SA-

01356 y MPF-SA-01357-2023, respecto de la situación de ALEX GABRIEL VELAZQUEZ

DNI N° (...), hijo de (...) y de (...), nacido

en San Antonio Oeste, el 21/06/2002, de 21 años de edad, estado civil soltero, domiciliado

en calle (...) de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro asistido por el Dr.

Dvorzak;

DONDE RESULTA:

Que en la fecha se celebró audiencia de juicio abreviado en los términos del Artículo 212 y sgtes. del C.P.P. y en la que se encontraban presentes el Fiscal del caso Dr. Arbues,

así como el imputado Velazquez, asistido por su defensor Dr. Carlos Dvorzak.-

En el marco de la audiencia de mención, previo anuncio de acuerdo pleno de las partes sobre la posibilidad de abreviar el proceso que encausa a Velazquez se postuló una

calificación legal de AMENAZAS SIMPLES Y HURTO SIMPLE, en concurso real y a título

de COAUTOR, de conformidad con los arts. 149 bis 1° párrafo, primer supuesto y 162 del

CP, arts.55 y 45 del Código Penal. para solicitar en concreto la pena de ocho meses de prisión en suspenso, bajo pautas de conducta por dos años accesorias legales y costas.

Así fue propuesto por el Ministerio Público Fiscal, aceptado por el defensor, que indicaron que no tenían objeciones que formular proceso de juicio abreviado.-

Se alegó que el imputado ha gozado recientemente de una suspensión de juicio a prueba en otros hechos que lo tienen involucrados y obtuvo el sobreseimiento por cumplimiento de pautas.-

Se interrogó al imputado sobre sus datos personales y se le impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la

propuesta formulada, ante lo cual reconocieron libremente y sin reservas la existencia de

los hechos y su autoría, y aceptaron la calificación legal en las figuras ya enunciadas y la

pena requerida, así como las pautas de conducta.-

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.-

Y CONSIDERANDO:

Iniciada la etapa valorativa de las pruebas colectadas en el proceso, según lo obrado en la audiencia de juicio abreviado celebrada, corresponde dirimir la siguiente cuestión: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

A la cuestión propuesta, he de empezar analizándola tras recordar que se atribuyen al encartado hechos redactados en los siguientes términos:

MPF-SA-01356-2023: Se atribuye a Alex Gabriel Velazquez haber sido quien junto a Yamil

Mirko Burtre, el día 15/07/2023 a las 17:45 hs, previo a arrojar piedras hacia el ex Hotel El

Vaquito, sito en calle Ramos Mexía e Hipólito Irigoyen de San Antonio Oeste, profirió amenazas a la señora Valeria Rivera y a Alfredo Eduardo Morales. Que tales amenazas consistieron en decirles, que tenían un arma y que le iban a dar un tiro, haciendo ademanes además, como si tuvieran armas en la cintura.

MPF-SA-01357-2023: Haber sido quien junto a Yamil Mirko Burtre el día 17/07/2023 a las

17:30 hs. aproximadamente se apersono en el domicilio de la ciudadana María Magdalena

Sacco, sito en calle Los Andes n° 345 de San Antonio Oeste, y sustrajo un (01) riel de vía

de tren de 3 m aproximadamente, siendo fotografiados y filmados por denunciante en su accionar, quien luego los divisa sin el elemento y estos le manifiestan que lo vendieron en

el "galpón de pisto", elemento luego recuperado y entregado a la denunciante bajo acta de estilo.

Señala el Fiscal que los hechos configuran AMENAZAS SIMPLES Y HURTO SIMPLE, en concurso real y a título de COAUTOR, de conformidad con los arts. 149 bis 1°

párrafo, primer supuesto y 162 del CP, arts.55 y 45 del Código Penal.

Acuerdo condenatorio:

Iniciando con el análisis, ha de verse que en autos se impulsa acuerdo condenatorio pleno, y viéndose conforme los hechos intimados, que la autoría encuentra plena corroboración en las pruebas arrimadas por la acusación Pública. Ello se condice y completa con la plena asunción que de los hechos intimados y su participación manifestara

en la audiencia. Vale señalar que aquel reconocimiento ha sido prestado por una persona

lúcida y se produjo en forma libre, ante el órgano judicial con atribuciones concretas, y encontrándose asesorados debidamente. Asimismo, los hechos sobre los que fue prestado

resultan verosímiles, coherentes y concordantes con el resto de los medios de prueba obrantes en poder de los acusadores.-

En cada uno de los casos traídos a acuerdo, la Fiscal actuante logró exhibir un sólido

y coherente panorama probatorio incriminante, sin observarse fisuras. Veamos:  
En el primer hecho, está acreditado a través del acta de denuncia penal del  
ciudadano Alfredo Eduardo Morales de fecha 15/07/2023 y la entrevista a la testigo  
Valeria

Rivera así como sus ampliaciones en sede de la Fiscalía. Entre tanto y sobre el segundo  
hecho citó la denuncia penal de María Magdalena Sacco, la declaración del empleado  
policial Jorge Paulo Raninqueo y la entrevista a Karen Gisel Rubio, vecina del lugar y  
quien los vió a los imputados con la cosa robada. También invocó el acta de

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

reconocimiento y entrega de elementos a la denunciante y el certificado de antecedentes  
penales expedido por el Departamento de Asuntos Judiciales de la Policía de Río Negro  
respecto a Velazquez con resultado negativo en lo referente a condenas.

En efecto, con toda la prueba descrita se observa que en cada uno de los hechos  
existe compromiso procesal del imputado, proporcional al aceptado.-

CONCLUSIONES:

Es de observarse que se cumple con el art. 212 del C.P.P. en cuanto a la  
temporaneidad y aplicabilidad del acuerdo propuesto. El representante de la defensa en  
la

audiencia sostuvo haber charlado con el imputado, explicando sus derechos y  
facultades,

y la posibilidad de un abreviado y lo que ello le ofrece, dando su consentimiento en  
forma

plena.-

Y ahora, establecida suficientemente la existencia histórica de los hechos imputados,  
se entiende como ajustada a derecho la calificación jurídica acordada por las partes al  
tiempo de celebrarse la audiencia de juicio abreviado y que antes refiriera, así como la  
pena propuesta, siendo aceptada por el suscripto, en cuanto se inscribe dentro del marco

legal, ámbito en el que el Ministerio Público Fiscal ejerce señorío por ser de su incumbencia fijar el monto de las penas que acordará, habiendo fundado la pena solicitada.-

Veo que conforme el art. 212 del rito el acuerdo propuesto, inscribe la pena pretendida dentro de los parámetros del inciso c, al ser menor de diez años de prisión. Para proponer esa pena y su modalidad de cumplimiento, debe tomarse en cuenta que se requiere pena conforme un contexto fundado, contando con el acuerdo, expresamente brindado por la defensa así como el propio imputado. Por ello la condena concretamente acordada, es adecuada en base a los fundamentos descritos en la audiencia, por lo que tomando en consideración la prueba referenciada al momento de resolver se impondrá la condena de ocho meses de prisión en suspenso.-

Por todo ello y conforme lo prevén los art. 212, sptes. y ctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

I. CONDENAR a ALEX GABRIEL VELAZQUEZ, de los demás datos personales indicados al comienzo, por considerarlo penalmente responsable del delito de AMENAZAS

SIMPLES Y HURTO SIMPLE, en concurso real y a título de COAUTOR, de conformidad

con los arts. 149 bis 1° párrafo, primer supuesto y 162 del CP, arts.55 y 45 del Código Penal. a la pena de ocho meses de prisión en suspenso, accesorias legales y costas, homologando el acuerdo presentado (art. 212 del C.P.P.), imponiendo como pautas de conducta en los términos del art. 27 bis del C.P. por el plazo de dos años la de

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

sometimiento al cuidado del IAPL, fijar domicilio y mantenerlo actualizado, bajo apercibimiento de ley. También el Impedimento contacto hacia Valeria Rivera y

Alberto

Morales, y la prohibición de acercamiento a su domicilio sito en Ramos mejía e  
Irigoyen de

SAO por 200 metros y de donde ellos estén. Asimismo el Impedimento contacto con  
Maria

Magdalena Sacco, la prohibición de acercamiento hacia su domicilio sito en Los Andes  
345

de SAO y de donde ella esté por 200 metros.

Regístrese, protocolícese, comuníquese, ofíciese y notifíquese a las partes.-

Firmado digitalmente

REUSSI RIVA por REUSSI RIVA POSSE

Carlos

POSSE Carlos Fecha: 2024.05.22

11:47:55 -03'00'